

**INFORME DE CONTENIDOS EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL REAL DECRETO 592/2014, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

**1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO.**

El objeto de este real decreto es el desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Así pues, el Real Decreto regula no todas las prácticas que se pueden hacer en entidades, empresas o instituciones, sino exclusivamente aquellas supervisadas por las Universidades y vinculadas a una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios.

Por tanto, no hay que confundir este tipo de prácticas con las reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas que se dirigen a personas jóvenes desempleadas sin experiencia laboral y que posean una titulación oficial, bien universitaria, bien de formación profesional, de grado medio o superior, o bien un certificado de profesionalidad en sistema de formación para el empleo.

Mientras que las prácticas objeto del Real Decreto objeto de esta nota son estudiantes universitarios durante su proceso de formación previo a la obtención del título. Solo podrán realizar las prácticas académicas externas reguladas en el mismo los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por alguna Universidad española o extranjera

Este tipo de prácticas no es una novedad, ya que existen desde hace más de 30 años en nuestro país. De hecho sustituye y deroga a un Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, y el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el anterior.

Sin embargo habría que empezar aclarando que el objeto real de esta norma es sustituir al Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que fue anulado por la Sentencia de 21 de mayo de 2013, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (B.O.E. 28-6-2013) y que, por ello, restauró la vigencia del Real Decreto 1497/1981. Inexplicablemente, el preámbulo de este borrador no hace referencia a esta importante circunstancia que bien podría aclarar la razón por la que se pretende aprobar esta norma.

El fallo de esta Sentencia es textualmente: *"Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 171/2012 interpuesto por la representación procesal de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y declaramos nulo de pleno derecho el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y disponemos la retroacción de actuaciones para que el texto definitivo del citado Real Decreto sea remitido al Consejo de Estado para que la Comisión Permanente del Alto Órgano Consultivo del Gobierno se pronuncie sobre la disposición adicional primera del Real Decreto citado."*

Dicha disposición lo que hacía era excluir del alta en Seguridad Social a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas. Hay que reseñar que finalmente este Real Decreto guarda silencio sobre esta exclusión, por lo que no ha resuelto esta cuestión.

Características generales de las prácticas:

- Actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades.

- Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas.

- Ausencia de relación laboral. No confundir con el contrato en prácticas regulado en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Las prácticas académicas externas serán curriculares (que pueden ser obligatorias y siempre se integran o vinculan al Plan de Estudios) y extracurriculares (se realizan siempre voluntariamente durante el periodo de formación, nunca al acabar este, y que no formen parte del plan de estudios).

- La duración de las prácticas curriculares es la que establezca el plan de estudios.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, pero en última instancia la fija la Universidad.

- Para la realización de las prácticas externas, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras (empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional).

- Se regula el cuadro de derechos y deberes de los estudiantes en prácticas, así como régimen de tutorías

**2. IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

A continuación se enuncian las medidas de acción positiva favorables al alumnado con discapacidad recogidas en la Norma y que fueron planteadas por el CERMI en la fase de tramitación de la norma y asumidas por el Gobierno a través del ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

**- Artículo 6. El proyecto formativo.**

*Se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

**- Artículo 7. *Convenios de Cooperación Educativa.***

*Para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente real decreto y fomentarán que estas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.*

**- Artículo 9. *Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.***

Entre otros:

*h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.*

*i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.*

**- Artículo 10. *Tutorías y requisitos para ejercerlas***

*Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.*

**- Artículo 12. *Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.***

Entre otros deberes:

*g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

**- Artículo 13. *Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor de la entidad colaboradora.***

*El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:*

*...*

*d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.*

**- Artículo 17. *Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas.***

*Las universidades establecerán procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.*

*Las universidades otorgarán prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.*

1 de agosto de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)